

DIPUTACIONES FORALES

MEDIDAS TRIBUTARIAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL CORONAVIRUS

I. BIZKAIA

Hoy miércoles, día 18 de marzo de 2020, se ha publicado en el BOB el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, por el que se adoptan medidas tributarias extraordinarias para responder al impacto económico del COVID-19.

CONTENIDO DE LAS MEDIDAS

1. Ampliación de plazos

1.1. Con carácter general, aplicable a todos los contribuyentes

- ✓ El plazo voluntario de presentación e ingreso de autoliquidaciones correspondientes al mes de **febrero 2020** se extiende hasta el **14 de abril de 2020**.

1.2. Con carácter especial, aplicable a los contribuyentes no obligados (*) a realizar trámites telemáticos en la sede electrónica de Hacienda Foral

- ✓ Se extiende hasta el próximo **1 de junio** el plazo voluntario de presentación de autoliquidaciones y declaraciones, a excepción de aquellas que deban tramitarse obligatoriamente en la sede electrónica de la Hacienda Foral.

(*) Obligados a presentar todas las declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática (Art 2 Orden Foral 342/2008):

- Personas jurídicas, entidades y demás contribuyentes del IS: sociedades mercantiles, fundaciones, asociaciones, entidades docentes, entidades religiosas, Ayuntamientos, Mancomunidades, Consorcios y los entes públicos.
- Profesionales del asesoramiento fiscal autorizados para actuar por vía telemática en nombre de terceras personas.
- Personas físicas, comunidades de bienes y sociedades civiles con 10 o más empleados por cuenta ajena.

2. Aplazamiento del pago de impuestos

- ✓ Se aprueba un aplazamiento excepcional de las deudas tributarias de trabajadores **autónomos, microempresas y pequeñas empresas** (ver Artículo 13 de la N.F.I.S. más abajo *). Las deudas cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán ser aplazadas **sin garantía y sin devengo de intereses** de demora. El pago de estas deudas se suspenderá durante un periodo de tres meses desde la finalización del periodo voluntario, y se ingresará a partir de entonces en seis cuotas mensuales de igual importe.

*** Art 13. NORMA FORAL 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia:**

Requisitos para la consideración de **microempresa** (deberán cumplirse en el Ejercicio 2019):

- a) Que lleve a cabo una explotación económica.
- b) Activo o volumen de operaciones no superior a 2 millones de euros.
- c) Promedio de plantilla que no alcance las 10 personas empleadas.
- d) No se halle participada directa o indirectamente en un 25% o más por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriores.

Requisitos para la consideración de **pequeña empresa** (deberán cumplirse en el Ejercicio 2019):

- a) Que lleve a cabo una explotación económica.
- b) Activo o volumen de operaciones no superior a 10 millones de euros
- c) Promedio de plantilla que no alcance las 50 personas empleadas.
- d) No se halle participada directa o indirectamente en un 25% o más por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriores.

Los requisitos deben cumplirse en el ejercicio precedente (2019).



Las sociedades patrimoniales y aquellas que no desarrollen actividades económicas, no pueden acogerse a este aplazamiento excepcional.

Cuando la entidad forme parte de un grupo conforme al Artículo 42 del C.Com., las magnitudes se referirán al grupo.

- ✓ También podrán acogerse a este aplazamiento excepcional los autónomos, así como las pequeñas empresas y microempresas, respecto a las deudas tributarias liquidadas por la Administración, cuyo plazo voluntario de ingreso finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020. El pago de estas deudas se realizará de la misma manera que la señalada en el apartado anterior.
- ✓ En los **aplazamientos ya concedidos**, se retrasa un mes el pago del plazo correspondiente a marzo. De este modo, el 25 de marzo Hacienda no cobrará estos vencimientos, retrasando asimismo un mes los vencimientos restantes. Esta medida no acarreará el devengo de intereses de demora durante este periodo (25 de marzo a 25 de abril).

3. Suspensión de los pagos fraccionados del IRPF de los trabajadores autónomos

Las personas físicas que realizan actividades económicas, no estarán obligadas a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados del IRPF correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

4. Suspensión o prórroga del inicio de procedimientos

Se extiende hasta el **1 de junio**, el inicio del plazo para cualquier actuación en el ámbito tributario que deba comenzar a instancia del contribuyente (recursos, reclamaciones, solicitudes,...), siempre que la presentación telemática no sea obligatoria.

5. Suspensión de la tramitación de procedimientos tributarios

La contestación de requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria, se suspenderá durante el plazo **16 marzo 2020 / 1 junio 2020**, cuando dicho plazo finalice en ese periodo.



6. Garantía de las devoluciones

Además de estas medidas, con el mismo objetivo de apoyar la liquidez de empresas y trabajadores autónomos, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, garantiza y adelantará en la medida de lo posible las devoluciones previstas para los próximos meses.

En lo que respecta al IRPF, la Hacienda Foral iniciará en la primera semana de mayo, con el comienzo de la campaña de Renta 2019, las devoluciones correspondientes a este impuesto.

II. GIPUZKOA, ÁLAVA Y NAVARRA

Al día de hoy, ninguna de las tres Haciendas Forales ha publicado normativa alguna al respecto, aunque esperamos lo hagan en breve. Les informaremos en cuanto así suceda.

Bilbao, 18 de marzo de 2020

